

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Undécima reunión de la Conferencia de las Partes
Gigiri (Kenya), 10-20 de abril de 2000

Interpretación y aplicación de la Convención

Enmienda a la Resolución Conf. 9.6

EN LO QUE RESPECTA A LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS FINALES QUE CONTIENEN CAVIAR

Introducción

1. Este documento ha sido presentado por Alemania y Suiza.
2. Tras la inclusión de todas las especies de esturiones en el Apéndice II de la CITES se planteó un problema de aplicación, al menos en la región europea, en relación con los cosméticos que contienen una cantidad mínima de caviar de las especies incluidas en el Apéndice II. Este problema se examinó durante la reunión regional europea de la CITES celebrada en Bruselas el 29 de enero de 1999. Hubo acuerdo general en que era un problema real e importante. Además, se reconoció que debía resolverse en la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES. Los productos cosméticos son nuevos y hasta el momento hay al menos una empresa que los elabora. El material de que se trata se elabora en Suiza a partir de extracto de caviar importado de Francia con documentos de la CITES. No puede excluirse que otras empresas fabricantes de cosméticos en otras partes del mundo elaboren productos similares en el futuro.
3. A fin de elaborar estos cosméticos para el consumidor final, las empresas compran a los países productores el material, una especie de loción cremosa, en grandes contenedores. Luego se reenvasa el producto cosmético final en pequeños envases. La importación por las empresas de tan grandes cantidades de este material, que luego se reenvasa y reexporta en pequeños envases, no plantea ningún problema de aplicación y puede reglamentarse enteramente conforme a las disposiciones de la CITES.
4. No obstante, el problema de aplicación se asocia a la reexportación y reimportación del producto cosmético final una vez reenvasado en pequeños recipientes para su reexportación a los consumidores finales. Las empresas de reenvasado envían sus partidas con un breve plazo de preaviso, por ejemplo de 24 horas, a las firmas importadoras de todo el mundo. Se trata de tiendas, agencias o incluso sucursales de las empresas de reenvasado. A causa de tales prácticas de expedición las empresas de reenvasado no pueden obtener los certificados de la CITES necesarios antes de la reexportación prevista.
5. El contenido de caviar de la crema cosmética reexportada oscila entre 0,01 y 0,03 g/kg. Por ejemplo, un tubo de crema facial de 50 ml contiene solamente 0,0015 g de caviar. Conviene destacar que el costo de un certificado de reexportación equivale a la mitad del precio del producto cosmético. Algunos envíos, en especial los que se hacen a las tiendas, comprenden sólo una o dos unidades del producto cosmético.
6. Se calcula que en 1999 la cantidad total de caviar reexportado por una empresa a todo el mundo en forma de cosméticos fue de 250 g. Es oportuno señalar que esta pequeña cantidad de derivados del esturión no sobrepasa la cantidad máxima de caviar por persona permitida en virtud de la exención de los artículos personales prevista en el párrafo 3 del Artículo VII, conforme a la recomendación de la Resolución Conf 10.12 sobre la conservación del esturión, aprobada en la décima reunión de la Conferencia de las Partes.

7. La finalidad de la propuesta contenida en el Anexo, que se limita al comercio de productos cosméticos finales con un pequeño contenido de caviar, es eliminar controles burocráticos innecesarios sin causar efectos perjudiciales a la conservación de la especie en cuestión. La expedición de los certificados de reexportación necesarios y el control de la documentación relativa a estos derivados de esturión imponen una considerable carga de trabajo a las Autoridades Administrativas y otros organismos gubernamentales encargados de aplicar y hacer cumplir la Convención. Además aumentan el costo de la transacción y el tiempo necesario para llevarla a cabo, sin que esto sirva a fines de conservación. Por consiguiente, las Partes que presentan esta propuesta han decidido examinar posibles mecanismos para eximir a estos cosméticos de las disposiciones de la Convención.
8. Como se ha expresado *supra*, en virtud de la Resolución Conf 10.12 se prevé una exención relativa al comercio de caviar como artículo personal en cantidades que no sobrepasen los 250 g. por persona.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría respalda la propuesta, pero teme que, por ejemplo, se ponga de moda que una empresa de cosméticos elabore productos que contengan únicamente caviar. Por consiguiente, la Secretaría sugiere que se fije un límite a la proporción de caviar de los productos cosméticos que se beneficien de la exención propuesta. (Véase también la observación que figura en el documento Doc. 11.45.2.).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Enmienda a la Resolución Conf. 9.6 respecto de los productos cosméticos finales que contienen caviar

Se propone enmendar la Resolución Conf. 9.6 añadiendo un nuevo párrafo a continuación del primer párrafo de la parte dispositiva, en la forma siguiente:

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ACUERDA no obstante que los siguientes artículos no se consideren fácilmente identificables y que, por ende, no estén sujetos a los controles de la CITES:

- * productos cosméticos finales que contienen caviar de las especies de esturión incluidas en el Apéndice II.